



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Administración Pública y Relaciones Institucionales

Convenio de formalización de la encomienda de gestión de la entidad local Instituto Municipal del Deporte de Basauri a la Diputación Foral de Bizkaia para la gestión material de la selección de su personal en los procesos de consolidación del empleo público.

REUNIDOS:

En Bilbao, a 29 de noviembre de 2022.

De una parte,

— Doña Elixabete Etxanobe Landajuela diputada foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales, en nombre y representación de la Diputación Foral de Bizkaia, en virtud de la habilitación otorgada mediante Acuerdo adoptado por la Diputación de Bizkaia de fecha 25 de octubre de 2022 y por la competencia que ostenta en materia de función pública de acuerdo con lo establecido en el Decreto 87/2022 de 19 de julio por el que se aprueba el Reglamento de estructura orgánica del Departamento de Administración Pública y Relaciones Institucionales.

De otra parte,

— Don Jon Zugazagoitia Sagarduy, Presidente del Instituto Municipal del Deporte de Basauri, en nombre y representación del mismo, en virtud de las competencias atribuidas por la legislación de régimen local.

EXPONEN

Primero: La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, pretende reducir la temporalidad de las y los empleados públicos limitando la duración de los nombramientos temporales y llevando a cabo una serie de procesos de estabilización a gran escala.

Por ello, las Entidades locales de Bizkaia realizarán diversos procesos de consolidación del empleo público de conformidad con las ofertas de empleo público ya publicadas y al amparo de las previsiones contenidas en dicha Ley.

Segundo: La disposición adicional primera de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de Medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, prevé específicamente la posibilidad de que los Entidad Locales encomienden la gestión material de los procesos de selección de personal a las diputaciones provinciales en los siguientes términos:

Disposición Adicional Primera.— Medidas para el ámbito local

1. Los municipios, excepto los de gran población previstos en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrán encomendar la gestión material de la selección de su personal funcionario de carrera o laboral fijo a las diputaciones provinciales, cabildos, consejos insulares, entes supramunicipales u órganos equivalentes en las comunidades autónomas uniprovinciales.

Tercero: Por todo lo anteriormente expuesto, se ha revelado preciso por ambas partes que la gestión material del proceso una vez aprobada la lista de admisiones y exclusiones por la Entidad Local se encomiende la gestión material de dicho proceso selectivo a la Diputación Foral de Bizkaia.

Cuarto: La realización de la actividad resulta encomendada por su contenido material y técnico, y no supone transferencia de la titularidad ni del ejercicio de las competencias de la Entidad Local, que dictará cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte en los que se integre la concreta actividad material objeto de la encomienda.



Quinto: Por cuanto antecede, y de conformidad con el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, suscriben el presente convenio de encomienda de gestión que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. — Objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto la gestión material del proceso de selección de personal derivada de la Ley 20/2021 en la fase de consolidación del Instituto Municipal del Deporte de Basauri una vez aprobada la lista de admisiones y exclusiones por el Entidad Local.

Segunda. — Titularidad de las competencias

La encomienda realizada en virtud del presente convenio, no produce cambio de la titularidad de la competencia, ni afecta a su ejercicio en el ámbito de las decisiones jurídicas que hayan de adoptarse con carácter previo a la ejecución material encomendada.

Tercera. — Obligaciones y compromisos asumidos por las partes

La principal obligación de la Entidad Local será la entrega de lista de admisiones y exclusiones al tribunal que se designe en el plazo acordado, así como realizar las publicaciones que resulten pertinentes a la mayor brevedad.

La Diputación Foral de Bizkaia se compromete a designar un tribunal que realice la valoración de las candidaturas de conformidad con las bases de la convocatoria y formule una propuesta de selección e informe de los recursos que se generen.

La Diputación Foral de Bizkaia y el Instituto Municipal del Deporte de Basauri se comprometen a llevar a cabo la gestión material de forma eficaz, optimizando los recursos públicos.

Esta encomienda sólo afecta a la realización de las actividades técnicas o materiales a que obligan los procesos de consolidación del empleo público.

Cuarta. — Régimen económico y financiero

El objeto de este convenio no implicará ni obligaciones, ni compromisos, ni compensaciones económicas entre las partes firmantes.

Quinta. — Comisión de seguimiento

Se encuentran entre sus funciones la de evaluar el cumplimiento del convenio y su grado de ejecución y posibles mejoras, y todas aquellas derivadas del artículo 52.3 LRJSP.

Para la resolución de las incidencias que, en su caso, puedan plantearse, a fin de solventar las cuestiones no recogidas en el presente convenio y que pudieran surgir en el futuro se establecerá una Comisión de Seguimiento, formada por dos representantes del Instituto Municipal del Deporte de Basauri y otras dos personas representantes de la Diputación Foral de Bizkaia.

La presidencia corresponderá a una de las personas representantes de la Diputación Foral de Bizkaia.

La comisión se reunirá cuantas veces resulte preciso a requerimiento de cualquiera de las partes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, en caso de empate corresponderá al Presidente dirimir los empates con su voto.

Sexta. — Plazo de vigencia del convenio

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá un plazo de duración de cuatro años siempre que ambas partes aprecien la necesidad de la encomienda de la gestión material.



En cualquier momento anterior a la finalización del plazo previsto anteriormente, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo máximo de cuatro años, con un plazo de preaviso de 6 meses o su extinción.

Séptima. – Modificación del convenio.

La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de las partes

Octava. – Extinción del convenio

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- Por decisión judicial declaratoria de nulidad
- Por cualquier otra causa prevista en las leyes

No habrá lugar a indemnización alguna de una parte a otra por incumplimiento

Novena. – Protección de datos personales

Las normativas aplicables al presente convenio en el ámbito de protección de datos personales son el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, «RGPD»), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante «LOPDGDD»).

- Descripción del tratamiento de datos personales a efectuar: roles y obligaciones jurídicas.

Roles: en virtud de lo establecido por el artículo 11.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Diputación Foral de Bizkaia, como entidad encomendada, tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos personales a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión. Por su parte, las Entidad Locales firmantes ostentaran el rol de responsables del tratamiento respecto a los tratamientos de datos de su personal y en el ámbito de sus competencias.

En cumplimiento del artículo 28 del RGPD, en el Anexo de Protección de datos se regula la relación de responsables y encargados entre las partes.

Décima. – Régimen jurídico

El presente convenio no implicará relación contractual alguna entre las partes, siendo su naturaleza eminentemente administrativa conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

El mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 44.4 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 169/2014, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General Presupuestario del Territorio Histórico de Bizkaia, de desarrollo del texto refundido de la Norma Foral 5/2006 de 29 de diciembre, General Presupuestaria.

Para todo lo no previsto en el presente convenio será de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Decreto Foral Normativo 5/2013, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, General Presupuestaria, y su Reglamento, así como cualquier otra disposición que pudiera resultar de aplicación.

En prueba de conformidad, se formaliza y firma el presente convenio, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

En Bilbao, a 12 de diciembre de 2022. —La diputada foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales, Elixabete Etxanobe Landajuela



ANEXO
PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD) y el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD).

Desde la fecha de efectos del presente convenio de formalización de encomienda de gestión, que implica el tratamiento de datos personales:

- La Dirección General de Régimen Jurídico y Función Pública de la Diputación Foral de Bizkaia, tendrá la consideración de persona encargada del tratamiento, pudiendo acceder y/o tratar datos personales.
- El Entidad Local firmante del presente convenio de formalización de encomienda de gestión será la persona responsable del tratamiento de datos.

En base a lo dispuesto en la normativa, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, y la Dirección General de Régimen Jurídico y Función Pública de la Diputación Foral de Bizkaia, será encargada de tratamiento y deberá atenerse a las instrucciones emanadas del Entidad Local firmante, sin perjuicio del cumplimiento de las siguientes medidas:

Tratamiento de datos personales

Corresponde a la persona responsable del tratamiento:

- a) Autorizar las actividades de tratamiento de datos personales que se especifiquen en el Anexo I.1 «Tratamiento de datos personales».
- b) Velar de forma previa, controlar durante el tratamiento y supervisar a posteriori el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos.
- c) Realizar las inspecciones, auditorías y evaluaciones de impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento que correspondan de acuerdo a la normativa.
- d) Realizar las consultas previas que correspondan.

El Anexo I.1 «Tratamiento de datos personales» es el escrito de instrucciones ad hoc que especifica y detalla los datos personales a proteger, así como el tratamiento de datos a realizar y su finalidad y, además, las medidas a implementar por el encargado del tratamiento. Si dicha persona destinase los datos a otra finalidad diferente y no recogida en el Anexo I.1 «Tratamiento de datos personales», los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del convenio de formalización de encomienda de gestión y la normativa vigente, será considerada también como persona Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido.

Estipulaciones como persona Encargada de Tratamiento

De acuerdo con el artículo 28 del RGPD, la persona encargada del tratamiento se obliga a y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones, que se completan con lo detallado en el Anexo I.1 «Tratamiento de datos personales»:

- a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas aplicables a la ejecución del convenio de formalización de encomienda de gestión y aquellas que, en su caso, reciba de la persona responsable del tratamiento por escrito en cada momento. La persona encargada del tratamiento informará en el plazo de 10 días hábiles a la persona responsable del tratamiento cuando considere que una instrucción pueda ser contraria a la normativa de protección de datos personales.
- b) No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del convenio de formalización de encomienda de gestión.



- c) Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso. En particular, se correspondería con la categorización de sistemas de información y aplicación de medidas de seguridad de acuerdo al Real Decreto 3/2010, del Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del convenio de formalización de encomienda de gestión así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido.
- Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de la persona encargada del tratamiento, siendo asimismo deber de esta última instruir a las personas que estén bajo su dependencia orgánica y/o funcional, acerca del deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación de la actividad o de su desvinculación.
- e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición de la persona responsable del tratamiento dicha documentación acreditativa.
- f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.
- g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa de la persona responsable del tratamiento, no comunicar (ceder) ni difundir los datos personales a terceras personas, ni siquiera para su conservación.
- h) Nombrar, en su caso, Persona Delegada de Protección de Datos, cuando sea necesario según el RGPD.
- i) Una vez finalizado el convenio de formalización de encomienda de gestión, se compromete, según corresponda y se instruya en el Anexo I.1 «Tratamiento de datos personales» a devolver o destruir:
- Datos personales a los que haya tenido acceso.
 - Datos personales generados por la persona encargada del tratamiento por causa del tratamiento.
 - Soportes y documentos en que cualesquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna.
- Salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción.
- La persona encargada del tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con la persona responsable del tratamiento. En este último caso, los datos personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.
- j) Llevar a cabo las actividades de tratamiento que se especifiquen en el Anexo I.1 «Tratamiento de datos personales».
- k) De conformidad con el artículo 33 RGPD, comunicar a la persona responsable del tratamiento, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema



de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceras personas de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del negocio jurídico correspondiente. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué personas interesadas sufrieron una pérdida de confidencialidad.

- l) Cuando una persona física ejerza uno de los derechos en materia de protección de datos (acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable), ante la persona encargada del tratamiento, ésta debe comunicarlo a la persona responsable del tratamiento con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho. Asistirá a la persona responsable del tratamiento, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de derechos.

- m) Colaborar con la persona responsable del tratamiento en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de medidas de seguridad, comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de seguridad a las autoridades competentes o las personas interesadas, y colaborar en la realización de evaluaciones de impacto.

Dar apoyo a la persona responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control (AVPD, en su caso), cuando proceda.

Asimismo, pondrá a disposición de la persona responsable del tratamiento, a requerimiento de esta, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la persona responsable del tratamiento.

- n) Llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de acuerdo con el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de la persona responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo. En este sentido, este registro contendrá la siguiente información:

- Nombre y datos de contacto de la persona responsable del tratamiento.
- Categorías de tratamientos efectuados.
- Una descripción de las medidas técnicas y organizativas de seguridad, en caso de que proceda su aplicación, relativas a:
 - Seudonimización y el cifrado de datos personales.
 - La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

- ñ) Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de responsabilidad activa. (Ejemplo: certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías), que habrá de poner a disposición de la persona responsable del tratamiento a requerimiento de esta. Asimismo, durante la vigencia del convenio de formaliza-



ción de encomienda de gestión, pondrá a disposición de la persona responsable del tratamiento toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

- o) Derecho de información: la persona encargada del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con la persona Responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el Anexo I.1 «Tratamiento de datos personales» constituyen el acto jurídico que regula el tratamiento de datos personales y que vincula a la persona responsable del tratamiento y la persona encargada del tratamiento, a la que hace referencia el artículo 28.3 RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta u adicional a lo previsto en el convenio de formalización de encomienda de gestión y tendrán la misma duración que la prestación de objeto de este convenio de formalización de encomienda de gestión, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del convenio de formalización de encomienda de gestión, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución de la prestación.

Para el cumplimiento del objeto de este convenio de formalización de encomienda de gestión no se requiere que la persona encargada del tratamiento acceda a ningún otro dato personal responsabilidad de la persona responsable del tratamiento, y, por tanto, no está autorizada en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato, que no sean los especificados en el Anexo I.1 «Tratamiento de datos personales». Si se produjera una incidencia durante la ejecución del convenio de formalización de encomienda de gestión que conllevara un acceso accidental o incidental a datos personales responsabilidad de la persona responsable del tratamiento no contemplados en el Anexo I.1 «Tratamiento de datos personales», la persona encargada del tratamiento tiene que ponerlo en conocimiento de la persona responsable del tratamiento, en concreto de su Persona Delegada de Protección de Datos, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 72 horas.

Sub-encargos de tratamiento

Cuando el convenio de formalización de encomienda de gestión permita que la actividad a realizar sea ejecutada por otras terceras personas distintas a la persona con la que se realice el convenio de formalización de encomienda de gestión, y que además esta ejecución produzca el acceso a datos personales mediante estas vías, se necesitará autorización previa de la persona responsable del tratamiento.

La autorización conllevará el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte de las terceras personas intervinientes se ajuste a la legalidad vigente, a lo contemplado en este convenio de formalización de encomienda de gestión y a las instrucciones de la persona responsable del tratamiento.
- Que la persona encargada del tratamiento y las terceras personas intervinientes formalicen un acto jurídico de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente convenio de formalización de encomienda de gestión, el cual será puesto a disposición de la persona responsable del tratamiento a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.

La persona encargada del tratamiento informará a la persona responsable del tratamiento en el plazo de 10 días de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otras personas intervinientes en la ejecución y que accedan a los datos personales. La no respuesta de la persona responsable del tratamiento a dicha comunicación equivale a su oposición.